

## **Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

### **Notificación efectuada en virtud de la Regla 34.2)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo: Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)**

1. Conforme a lo dispuesto en la Regla 34.2)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo (“Reglamento Común”), la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que acepta recaudar y girar a la Oficina Internacional de la OMPI las tasas adeudadas en virtud del Protocolo de Madrid y del Reglamento Común.
2. De conformidad con la Regla 35.1) del Reglamento Común, todas las tasas que se paguen a la Oficina Internacional de la OMPI deben pagarse en moneda suiza, con independencia de la moneda en la que la OAPI haya recaudado dichas tasas.
3. La notificación efectuada por la OAPI en virtud de la Regla 34.2)b) del Reglamento Común ha entrado en vigor en la fecha de la entrada en vigor del Protocolo de Madrid con respecto a la OAPI, a saber, el 5 de marzo de 2015.

23 de marzo de 2015